

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Primer Teniente Félix Mariano Bautista, E.N., queda nombrado Secretario de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Primer Teniente Porfirio Díaz Aristy, E.N.

Art. 2.— El presente Decreto Modifica el artículo 3 del Decreto No. 8209, del 6 de junio de 1962, en cuanto sea necesario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 95, que constituye la Comisión Nacional para la celebración del Centenario de la Restauración de la República.

G. O. No. 8748, del 30 de marzo de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 95

CONSIDERANDO que el próximo 16 de agosto del presente año se cumplirá el Primer Centenario de la Restauración de la República, y que esta fecha gloriosa en que el pueblo dominicano ratificó su voluntad inquebrantable de ser libre e independiente, deberá conmemorarse solemnemente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda constituida la Comisión Nacional para la celebración del Centenario de la Restauración de la República de la manera siguiente: por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Arzobispo de Santo Domingo, el Presidente de la Academia Dominicana de Historia, el Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, el Director del Archivo Histórico de Santiago, el Director del Archivo General de la Nación, quien actuará como Secretario, y el Dr. Max Henríquez Ureña, quien la presidirá.

Art. 2.— Dicha Comisión deberá formular los proyectos de programas de los actos conmemorativos del Primer Centenario de la Restauración y hacer al Poder Ejecutivo cuantas recomendaciones estime pertinentes para dar a los mismos el mayor esplendor y solemnidad.

Art. 3.— El presente decreto deberá publicarse también en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto No. 8979, del 19 de diciembre de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: El presente decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el día 30 de marzo de 1963.